

Ensenada, Baja California, a veintiocho de enero del año dos mil veinticinco.

Vistos para dictar Auto de Declaración de Herederos Ab-Intestato dentro de los autos de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** [REDACTED], **también conocida como** [REDACTED], **también conocida como** [REDACTED], **también conocida como** [REDACTED], **bajo Expediente Número 652/2023-A, y.**

Resultando.

I.- Que por escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Partido Judicial con fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, compareció [REDACTED], así como los CC. [REDACTED]

[REDACTED], manifestando que la de cujus falleció con fecha [REDACTED], que el último domicilio de la de cujus lo fue en esta ciudad, que la de cujus no otorgo disposición testamentaria alguna, que bajo protesta de decir verdad manifiestan que la de cujus contrajo matrimonio con el C. [REDACTED], que la denunciante de la presente sucesión tienen carácter de hijos de la de cujus, que la de cujus no procreo más hijos con persona alguna, que los que comparecen a denunciar la presente sucesión que son los únicos con derecho a heredar, fundaron su demanda en derecho y acompañaron a la misma las documentales que corren agregadas de la foja 11 a la 19 de autos.

II.- Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se previno a los ocursores para que dentro del término de tres días acrediten con documento fehaciente el nombre con el cual también se le conoce al ocursores, es decir la copia de la sentencia que exhibe es copia fotostática simple, por lo que carece de valor, en los términos del presente autos.- Por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo al abogado patrono de los denunciados

exhibiendo copias certificadas de las constancias que describe en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, el suscrito se reserva la autorización de autos para la declaratoria de herederos por no encontrarse cumplidas las diversas condiciones para ello.- Por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se dio curso a la instancia en la vía y forma propuestas, ordenándose dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, y girar oficios a los CC. Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, solicitando informes sobre si existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus registrada en las dependencias a su cargo, así mismo se señaló fecha y hora para la recepción de la información testimonial de estilo, ordenándose turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de citar a los interesados así como al Agente de Ministerio Público Adscrito.- Mediante audiencia celebrada con fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la recepción de la información testimonial de estilo con los resultados que de la misma se desprenden.- Por auto de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado, informando que no se encontró registro de testamento a nombre de la de cujus en la dependencia a su cargo.- Por auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, informando que no se encontró registro de testamento a nombre de la de cujus en la dependencia a su cargo.- Por auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se acordó no ha lugar toda vez que aún no se dicta la declaratoria de herederos para estar en aptitud de fijar fecha para la junta de herederos.- Por auto de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y en relación a las mismas, resulta procedente girar de nueva cuenta atento oficio a los CC. Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de

Ensenada, Baja California, solicitando informes sobre si existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus registrada en las dependencias a su cargo.- Por auto de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, informando que no se encontró registro a nombre de la de cujus en la dependencia a su cargo.- Por auto de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado, informando que no se encontró registro de información a nombre de la de cujus en la dependencia su cargo.- Por auto de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, el suscrito de reserva a citar los autos para el dictado de declaratoria de herederos, toda vez que de autos se desprende que la de cujus era también conocida con los nombres que del auto se desprende, así mismo se ordenó girar de nueva cuenta atento oficio a los CC. Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, solicitando informes sobre si existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus registrada en las dependencias a su cargo.-Por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado, informando que no se encontró Registro de testamento a nombre del de cujus en la dependencia a su cargo, así mismo se tuvo a la C. Delegada de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informando que no se encontró registro de testamento a nombre de la de cujus en la dependencia a su cargo.- Por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, se citó a las partes para oír declaratoria de herederos que en derecho proceda, misma que hoy es dictada conforme al siguiente.

Considerando.

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los artículos 144, 145, 146, 157 fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de Baja California.

II.- El presente Juicio Sucesorio Intestado o Sucesión Legítima elegido por los promoventes es el correcto, toda vez que se promovió el presente en los términos de los artículos 784, 785, 786, 787, 788 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

III.- De conformidad, a lo que disponen los artículos 1486, 1489 y 1536 del Código Civil para el Estado de Baja California, los Denunciantes deben acreditar lo siguiente:

1.- La muerte del autor o autora de la Sucesión.

2.- Que el autor o autora de la Sucesión no haya otorgado testamento.

3.- El Entroncamiento con el autor o autora de la Sucesión como descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, concubina, y a falta de estos, la Asistencia Pública.

IV.- Que el fallecimiento de la autora de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED], se encuentra debidamente acreditado en autos, con la Prueba Documental Pública consistente en el Acta de Defunción [REDACTED], del Libro [REDACTED] la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro seis de agosto del año dos mil diecinueve, expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 11 de autos del presente expediente, de la cual se desprende que la de cujus falleció en esta ciudad con fecha [REDACTED], probanza merece pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

V.- Que el autor o autora de la Sucesión no otorgó testamento alguno como se encuentra debidamente acreditado en autos, con los

Informes rendidos por el C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio y el C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de Baja California, quienes informaron que la de cujus no otorgó testamento, probanzas que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 285 fracción II, 404 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VI.- Que el entroncamiento o relación del C. [REDACTED], también conocido como [REDACTED], así como los CC. Alejandro [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la de cujus, quedó plenamente acreditado en autos con las siguientes Pruebas Documentales Públicas:

Acta de Matrimonio [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED] fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, por el C. Jefe del Archivo Central de Registro Civil de Oaxaca de Juárez, misma que se encuentra visible a foja 12 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], a la Foja [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED] fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Ixtepec Juchitan, misma que se encuentra visible a foja 13 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por el C. Director del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra visible a foja 14 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil

veintidós, por el C. Oficial de Registro Civil del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra visible a foja 15 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por el C. Director del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra visible a foja 16 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por la C. Directora General de Registro Civil de Guaymas Sonora, misma que se encuentra visible a foja 17 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por el C. Director del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra visible a foja 18 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, por el C. Director del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra visible a foja 19 de autos del presente expediente.

Probanzas de las cuales se desprende que los Denunciantes son el cónyuge y los hijos del de cujus, y que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Asimismo con la Información Testimonial a cargo de los CC. [REDACTED], desahogada mediante audiencia celebrada con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, de la cual se desprende que ambos testigos fueron

uniformes y contestes, al manifestar el primero de ellos, en relación al interrogatorio verbal y directo de preguntas formulado por el Abogado Patrono de los Denunciantes, previa su calificación de legal, contesto: “...A LA PRIMERA.- Que conoce a los denunciantes desde hace mas de treinta y cinco años por que son sus vecinos.- A LA SEGUNDA.= Que conoció a la de cujus por que era su vecina desde hace mas de treinta y cinco años.-A LA TERCERA:- Que sabe y le consta que al autor de la presente sucesión le sobreviven como parientes mas cercanos su esposo FELIPE y de es unión procrearon cinco hijos de nombre [REDACTED], todos mayores de edad y viven en la actualidad. .- A LA CUARTA:- Que sabe y le consta que no existen otras personas con mejor derecho a heredar que los denunciantes.- A LA QUINTA.- Que sabe y le consta que el autor de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria, A LA SEXTA.- Que sabe y le consta que el ultimo domicilio del autor de la presente sucesión lo fue en [REDACTED] de esta ciudad. A LA SEPTIMA.- Que sabe que el autor de la presente sucesión, tenia como propiedad la casa donde vivia. A LA RAZON DE SU DICHO: Que sabe y le consta lo declarado, en virtud de que es vecino de los denunciantes y por el tiempo de conocerlos....”; y por lo que hace al segundo de los testigos anteriormente señalados, en relación al interrogatorio verbal y directo formulado por el Abogado Patrono de la oferente, previa su calificación de legal, contesto: “...A LA PRIMERA.- Que conoce a JOSE FELIPE por la Milisia por que fueron compañeros de trabajo hace como treinta años.-- A LA SEGUNDA.= Que conoció a la de cujus desde hace como treinta años por que era esposa [REDACTED].-A LA TERCERA:- Que sabe y le consta que al autor de la presente sucesión le sobreviven como parientes mas cercanos su esposo y sus hijos (denunciantes), todos viven y son mayores de edad. A LA CUARTA:- Que sabe y le consta que no existen otras personas con mejor derecho a heredar que los denunciantes.- A LA QUINTA.- Que no sabe si la autora de la presente sucesión dejó disposición testamentaria.- A LA SEXTA.- Que sabe y le consta que el ultimo domicilio del autor de la presente sucesión lo fue en calle octava en el centro de esta ciudad . - A LA SEPTIMA.- Que sabe que el autor de la presente sucesión, tenia como propiedad la casa donde vivia ya que iba

a tomar mezcalito.- A LA RAZON DE SU DICHO: Que sabe y le consta lo declarado, en virtud de que convivian seguido cuando se jubilaron de la Milisia y platicaban mucho y llevan mucha amistad....”; probanza a la que el Suscrito le otorga valor probatorio pleno no solamente por haber sido uniformes sus declaraciones, ya que coincidieron en lo esencial como en lo incidental, aunado a que de dichas declaraciones y de la razón de su dicho conocen por si mismos los hechos sobre los que rindieron sus testimonios, ya que han estado presentes, y coinciden sus declaraciones con los hechos narrador por la oferente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 fracción VII, 413 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Así como con el repudio de los derechos hereditarios que le pudieren corresponder dentro de la presente Sucesión hecho por los CC. [REDACTED] de apellidos [REDACTED], en favor del C. [REDACTED], también conocido como [REDACTED], lo cual fue valorado en la presente resolución.

En cuanto a que el C. [REDACTED], también conocido como [REDACTED], así como los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la de cujus, son los únicos y universales herederos de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED] [REDACTED], quedó demostrado en autos con las documentales públicas y la información testimonial ofrecidas en autos, mismas que fueron valoradas en la presente resolución, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California y el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED] [REDACTED]

██████████, al C. ██████████, también conocido como ██████████
██████████, así como los CC. ██████████
██████████, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos de la de cujus, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, cualquier día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitan, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

VI.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2869 fracción XI del Código Civil para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 1486, 1489 fracción I, 1489 fracción I y 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 80, 81, 86, 788 y 790 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se.

Resuelve.

Primero.- Se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** ██████████
██████████, también conocida como ██████████,
también conocida como ██████████, también conocida como ██████████
██████████, al C. ██████████, también conocido como ██████████, así como los CC. ██████████
██████████, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos de la de cujus, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, cualquier día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitan, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador

Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción.

Tercero.- Expídase a los Denunciantes copia certificada de la presente Resolución, previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que quede en autos.

Notifíquese.

Así Juzgando interlocutoriamente lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, **Licenciado Jesús Reynoso González**, ante su Secretario de Acuerdos, **Licenciado Jesús David Carrizales Nájera**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente Número 652/2023-A.

██████████

En el número 14,929 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 31 de Enero del año 2025 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En el día 3 de Febrero del año 2025 a las doce horas, surtió efectos la notificación anterior, publicada por el Boletín Judicial del Estado de fecha 31 Enero del año 2025.Conste.